

EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2023-0011-00
DEMANDANTE. LIZETTE JIMENEZ PEINADO
DEMANDADO: JESUS DAVID GARCÍA BASLANOA

Informe Secretarial: Hoy 09 de marzo de 2023, paso nuevamente al despacho demanda ejecutiva de la referencia, ahora con memorial presentado para subsanar los defectos anotados por auto del 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Dilia Palencia Diaz

DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 21 de marzo de 2023.

Ha pasado nuevamente al despacho la demanda ejecutiva singular radicada por LIZETTE JIMENEZ PEINADO contra JESUS D. GARCÍA BASLANOA, con base en acta de conciliación de fecha 04 de junio de 2021, anexa, la cual viene inadmitida por auto del 15 de febrero de la anualidad, que fue notificado en estado electrónico No. 006 el 16 de febrero e 2023. En consecuencia, ha sido presentado en término el memorial con el que se pretende subsanar.

Ahora bien, en revisión de los defectos anotados en auto anterior se advierte que :

1. Se agregó la dirección física del demandado.
2. Se hace alusión a que es presentada la demanda con el objetivo de acumular créditos con el proceso 0252-2019. A su vez, se indica que las pretensiones de esta nueva demanda representan la sumatoria de los créditos cobrados en los radicados 0253-2019 y 0252-2019. Tanto así que se precisa que el demandado adeuda la suma de 1.908.000

aclarando que ese valor pertenece al proceso de radicado 0253-2019, y la suma de \$3.363.148 correspondiente al proceso 0252-2019. En todo caso no se subsana el punto, pues se debería circunscribir al título ejecutivo que anexa para peticionar se libre mandamiento ejecutivo, lo que no ha acaecido.

De lo anterior, el despacho encuentra que lo pretendido en esta causa no es el cobro de un nuevo crédito representado en un nuevo título ejecutivo o un título valor.

Ha sido diáfana la demandante en precisar en el memorial presentado para subsanar, que persigue con este nuevo proceso la acumulación de créditos de los radicados 0253-2019 y 0252-2019, procesos ya en curso en este despacho contra el demandado JESUS DAVID GARCIA BASLANOA.

En esos términos no resulta viable jurídicamente que este despacho libre un nuevo mandamiento ejecutivo con base en el mismo título (acta de conciliación) con fundamento en la cual ya se libró mandamiento en otro proceso que está activo, tal y como improcedentemente lo peticona la demandante LIZETTE JIMENEZ PEINADO, pues la acumulación de procesos ejecutivos que persigue deberá tramitarla en el marco de las reglas del art. 464 del CGP al interior de aquellos procesos ya en trámite desde el año 2019.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada la demanda en este punto y se rechazará.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por LIZETTE JIMENEZ PEINADO contra JESUS D. GARCÍA BASLANOA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVUELVASE, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por
Estado No. *OB*

Hoy *22 Marzo* de 2023

Dilia Paencia Díaz
DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA